

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-017-2021-00169-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jhon Jaime Gil Satizabal
Providencia	Auto interlocutorio No. 853
Decisión	Se tiene notificado por conducta concluyente y ordena suspensión del proceso

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, la entidad financiera demandante, quien funge a través de apoderada judicial, manifiesta al despacho que, el demandado señor Jhon Jaime Gil Satizabal se tiene por notificado del auto mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, por lo tanto, el despacho lo tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo memora el artículo 301 del Código General del Proceso.

Mediante escrito, las partes de común acuerdo, coadyuvaron escrito y solicitan la suspensión del proceso hasta el 29 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, además de referir que renuncia el demandado al termino para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por otro lado, el despacho evidencia que el demandado realizó abono para la normalización de las obligaciones Nos. 555735988 **en suma de \$ 8.910.063**; No. 357967513 **en suma de \$ 1.500.860** y No. 453373304 **en suma de \$ 2.080.000**, contenidas en el pagaré No. 16765206, las que habrán de ser tenidas en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado Jhon Jaime Gil Satizabal, identificado con C.C No. 16.765.206, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 810 del 20 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

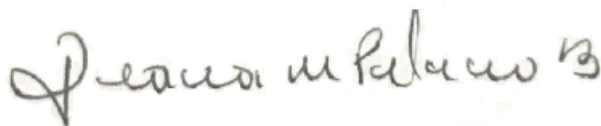
SEGUNDO: TENER por renunciados a los términos de contestación de la demanda y proposición de excepciones por parte del demandado Jhon Jaime Gil Satizabal, identificado con C.C No. 16.765.206. (Artículo 119 del C.G del P)

TERCERO: AGREGUENSE A LOS AUTOS, a fin que obre y conste en el plenario los abonos realizados por el demandado Jhon Jaime Gil Satizabal, identificado con C.C No. 16.765.206 de cara a las obligaciones Nos. 555735988 **en suma de \$ 8.910.063**; No. 357967513 **en suma de \$ 1.500.860** y No. 453373304 **en suma de \$ 2.080.000**, todas contenidas en el pagaré No. 16765206, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno (auto que ordena seguir adelante ejecución), si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el **29 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 161 del Código ibidem

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ